

Referencia: Departamento CFJ
Expediente: GEN3514/2016
Asunto: Notificación acuerdo Junta de Gobierno Local

Destinatario: BDNS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

9- EDUCACIÓN.- Aprobación bases subvenciones AMPAS: Convocatoria

Visto el interés de la Concejalía de Educación en convocar ayudas destinadas a las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros educativos de Educación Infantil y Primaria ubicados en el término municipal de Sueca, con el objetivo de dar apoyo al desarrollo de proyectos que potencien la presencia activa de las familias en la vida de los centros docentes.

Visto que en la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2016 se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros educativos de Educación Infantil y Primaria ubicados en el término municipal de Sueca, bases que han sido publicadas en el BOP de la provincia de València núm. 227 de 24 de noviembre de 2016.

Visto que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Visto el informe favorable de la TAG de Educación y de conformidad con la propuesta del concejal de Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que se apruebe la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas destinadas a las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros educativos de Educación Infantil y Primaria ubicados en el término municipal de Sueca de 2016, en los siguientes términos:

1. OBJETO

1.1. Pueden ser objeto de subvención los proyectos desarrollados por las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros de Educación Infantil y Primaria ubicados en el término municipal de Sueca que desarrollan actividades complementarias y extraescolares en los siguientes ámbitos:

1. Campañas de animación lectora o fomento del hábito lector entre su alumnado.
2. Conciliación del horario laboral y familiar.

3. Integración y convivencia de las diversas culturas del centro.
4. Fomento de la educación medioambiental y respeto a la naturaleza.
5. Programas de formación e información de padres y madres encaminados a potenciar su participación en el proceso educativo (Escuelas de Padres, seminarios, cursillos, talleres).
6. Educación en la igualdad.
7. Recuperación de tradiciones y costumbres populares.
8. Implantación y mantenimiento de sistemas de ósmosis.

1.2. Los proyectos a subvencionar se deben desarrollar a lo largo del año natural, aunque pertenezcan a la programación de dos cursos escolares diferentes.

2. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

2.1. Solo podrán acceder a las subvenciones las asociaciones inscritas en el censo de asociaciones de padres y madres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Conselleria de Cultura y Educación.

2.2. No podrán ser beneficiarias las AMPAS que pertenezcan a centros docentes ubicados en el ámbito territorial competencia de las EATIM del Perelló y el Mareny de Barraquetes, ya que las competencias en materia de Educación están transferidas a estas.

2.3. No podrán otorgarse subvenciones a aquellas entidades que hayan obtenido ayudas económicas con cargo a otras partidas del presupuesto de la Corporación Municipal, siempre que exista coincidencia con respecto al programa o actividad para el cual se solicita la subvención y a la entidad solicitante de ésta.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

3.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

3.1.1. Las solicitudes de subvención, que se ajustarán al modelo del anexo I de las bases reguladoras, junto a la documentación que se detalla en el apartado 3.1.2., se presentarán en el DIAC del Ayuntamiento de Sueca o en cualquiera de los medios contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de la provincia de Valencia.

3.1.2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- CIF de la entidad solicitante de la subvención y NIF de su representante legal.
- Datos generales de la entidad (denominación, domicilio....).
- Descripción detallada de todas las actividades previstas para el año 2016, con indicación de las actividades programadas, las fechas de realización, los

niveles a qué se dirige, etc.

- Presupuesto detallado, donde se indican los ingresos y los gastos por conceptos.
- Indicación, si procede, de la ayuda recibida de otras entidades privadas o públicas para el proyecto en cuestión.
- Declaración responsable según modelo del anexo II, en la que se acredite que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La comprobación de estar al corriente con la Hacienda municipal se realizará de oficio.

3.2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

3.2.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán éstas a la TAG de Educación, que será la instructora del procedimiento.

3.2.2. La instructora comprobará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras. De no ser así, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación del requerimiento, enmienden la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacen, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo.

3.2.3. La instructora, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes admitidas, y elaborará un informe con el resultado de la valoración. Este informe se elevará a la Comisión de Valoración, para que formule la propuesta de resolución correspondiente. Esta comisión estará formada por el concejal de Educación, la técnica de Educación y un/a administrativo/va del Departamento de Educación, que actuará como secretario/aria del procedimiento.

3.3. RESOLUCIÓN

3.3.1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente, a propuesta de la Concejalía de Educación, para adoptar el acuerdo de concesión de las subvenciones, sin perjuicio de que se pueda avocar la competencia en la alcaldía, de conformidad con lo que prevé la normativa vigente. El acuerdo de concesión de las subvenciones deberá hacer constar la identidad de los beneficiarios y el importe de la ayuda, así como la desestimación de las solicitudes que no obtengan la puntuación necesaria para ser beneficiario.

3.3.2. Este acuerdo se notificará individualmente a cada beneficiario.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la concesión de subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) El proyecto presentado: De 0 a 10 puntos. Se valorará teniendo en cuenta lo siguiente:

- El interés educativo, cultural, social, artístico e innovador del proyecto: Hasta 4 puntos.
- Que se definan claramente los objetivos generales y específicos que pretenden conseguirse con el proyecto: 1 punto.
- El presupuesto de ingresos y gastos previsto para el desarrollo del proyecto, por lo que se adjuntará detalle de este: Hasta 4 puntos.

La valoración de este criterio se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación del presupuesto} = \frac{4 \times \text{importe del presupuesto que se valora}}{\text{Importe de referencia (crédito aprobado en las bases x número que dé como resultado un importe superior al presupuesto más alto de los presentados)}}$$

- Grado de implicación fuera del propio centro docente: se valorarán aquellos proyectos que tengan repercusión fuera del ámbito del centro o en los que participen o se impliquen otras entidades, frente a las actividades autónomas: 1 punto.

b) El uso y difusión del valenciano en las actividades desarrolladas: De 0 a 5 puntos. Este uso se deberá acreditar documentalmente, y la puntuación a otorgar tendrá en cuenta lo siguiente:

- Uso del valenciano en documentación interna administrativa (actos del Consejo Escolar...): 1 punto.
- Uso del valenciano en documentación externa (carteles, panfletos...): Hasta 2 puntos.
- Corrección lingüística de los textos: Hasta 2 puntos.

c) El número de participantes en cada una de las actividades programadas: De 0 a 3 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Hasta 50 alumnos: 1 punto.
- De 51 a 100 alumnos: 2 puntos.
- Más de 100 alumnos: 3 puntos.

d) La realización de actividades complementarias o extraescolares en todos o algunos de los ámbitos contemplados en la base primera:

- Hasta dos ámbitos: 1 punto
- Tres o cuatro ámbitos: 2 puntos

- Cinco o más ámbitos: 3 puntos

5.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

5.1. Las subvenciones adscritas a AMPAS se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 3260-48900 y su importe máximo será de CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (4.600 €).

5.2. El importe máximo que podrá concederse a cada uno de los beneficiarios de las ayudas será de TRES MIL EUROS (3.000 €). Si de la aplicación de los criterios de valoración resultara una cuantía superior al importe anterior para algún beneficiario, se reduciría proporcionalmente el importe de la subvención a otorgar a este y al resto de beneficiarios. Asimismo, si resultara una cuantía global superior al crédito presupuestario aprobado, las cuantías de cada beneficiario se reducirían proporcionalmente hasta ajustar las ayudas al límite presupuestario.

5.3. El total subvencionable en ningún caso podrá ser superior al presupuesto presentado ni a los gastos soportados. Si el presupuesto fuera inferior, el valor de este presupuesto fijará el límite de la subvención. Si los gastos finalmente justificados fueran inferiores supondrán la modificación de la resolución hasta ajustar la cuantía de esta al importe del justificado.

5.4. El importe de cada subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LLLGS), y se reducirá en este caso el importe provisionalmente concedido en el exceso.

5.5. El importe concedido también será reductible, previa audiencia del beneficiario, por las siguientes causas:

- La disminución del importe de los gastos justificados en relación a los previstos en la solicitud.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros semejantes.
- La concesión de otras ayudas al mismo beneficiario en el mismo ejercicio, incluso las indirectas o las concedidas en especie.

5.6. Asimismo, podrá reducirse o anularse el importe concedido, previa audiencia del beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

6. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El importe de las subvenciones se abonará una vez hayan sido justificadas en los términos de el apartado siguiente.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se indique por la entidad beneficiaria y de la que sea titular.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

A partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de concesión y hasta el 31 de marzo de 2017 como fecha máxima, la entidad beneficiaria deberá presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable según modelo del anexo III adjunto a la propuesta, en el que se acreditará que el beneficiario no incurre en ningún de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración incluirá relación de todos los gastos (con independencia que hayan sido pagados o no) y de todos los ingresos (con independencia que hayan sido cobrados o no) correspondientes a la actividad y ejercicio subvencionado.
- Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social en que se acredite que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones, según lo dispuesto en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 18, 19 y 22 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones. La situación fiscal ante la hacienda municipal se certificará o comprobará por parte del Ayuntamiento. No hará falta la presentación de estos certificados si en el momento del pago estuvieran vigentes los aportados con carácter previo a la concesión. En ayudas de hasta 3.000 € será suficiente aportar la declaración responsable de que se está al corriente de las obligaciones mencionadas.
- Originales de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y que correspondan a gastos asumidos por el beneficiario de la subvención, con motivo de la ejecución del programa subvencionado y, en su caso, la documentación acreditativa de su pago.

En el caso de presentar fotocopias de las facturas o de los documentos mencionados, estas deberán presentarse junto a los originales correspondientes en el Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Sueca, con carácter previo a su entrada en el Registro General, para su validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la

concurrència de subvencions.

Sobre las facturas u otros documentos equivalentes originales se estampará sello municipal indicativo del porcentaje de imputación del gasto a la justificación de la subvención, y después de esto serán devueltos los documentos originales al beneficiario.

Las gastos justificados deberán haberse realizado en 2016.

En el caso de las facturas, éstas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y no podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos semejantes.

Deberá acreditarse que los gastos a que se refieren las facturas o documentos acreditativos han estado pagados mediante copia del documento de transferencia correspondiente. Excepcionalmente, cuando eso no sea posible, podrá sustituirse mediante estampillado sobre el impreso de la propia factura o documento correspondiente de un "pagado" suscrito por el proveedor, con identificación de nombre, NIF y sello del proveedor.

- Memoria detallada de las actividades realizadas que fundamentaran la concesión de la subvención. Se identificarán las actividades realizadas, fecha de ejecución, resultados y número de participantes.
- Acreditación que se ha insertado en la publicidad de las actividades subvencionadas el patrocinio del Ayuntamiento de Sueca y de la correspondiente Concejalía mediante la aportación de programas, libros, carteles anunciadores, cuñas publicitarias u otros apoyos.
- Ficha de tercero (comunicación cuenta bancaria), según anexo IV.
- Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente e importe.
- Otros justificantes que se requieran expresamente en cualquier momento del procedimiento.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que reúnan las siguientes características:

- Respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Resulten estrictamente necesarios.
- Se realicen en el plazo establecido.

8.- RECURSOS

8.1. Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra éstas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante del mismo órgano que las dictó.

8.2. Ante de la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiera finalizado el plazo para dictar y justificar resolución expresa.

8.3. Todo ello sin perjuicio que en estos dos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

SEGUNDO.- Que se fije el plazo de presentación de solicitudes en 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Valencia.

TERCERO.- Que se publique la presente convocatoria en la BDNS.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos. Indicándole que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Sueca, 29 de novembre de 2016